

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de un solar de 527,20 metros cuadrados, segregado de la finca denominada «Lonja Municipal», los linderos del solar que se segrega son: Por frente, entrando, calle Ancianos; derecha, entrando, resto de la finca de donde se segrega; izquierda, entrando, don Fructuoso Moreno Puentes, y fondo, Administración de Economía y Hacienda.

La finca de la que se segrega el solar está inscrita en el Registro de la Propiedad de Hellín al folio 237, tomo 795, libro 356, finca 20.171, inscripción segunda, denominada «Lonja Municipal».

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para los servicios de Comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**28659** *REAL DECRETO 1500/1988, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la parcela número 5 del Centro cívico del polígono «El Balconcillo», sita en Guadalajara, con destino a la construcción de una Comisaría de Policía.*

Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha sido ofrecida al Estado la parcela número 5 del Centro cívico del polígono «El Balconcillo», de una extensión superficial de 1.916 metros cuadrados, sita en Guadalajara, con destino a la construcción de una Comisaría de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de una parcela, la número 5 del Centro cívico del polígono «El Balconcillo», de Guadalajara, con una superficie de 1.916 metros cuadrados, siendo sus linderos: Norte y oeste, espacio público; sur, avenida del Ejército, a una distancia de 22,50 metros y en una longitud de 50 metros; al este, aparcamiento público.

Dicha parcela se segregará al formalizar el correspondiente documento público de la «tercera fase sector norte», extensión de terreno en término de Guadalajara, comprendida en el polígono «El Balconcillo», con una superficie de 400.780 metros cuadrados, en la que no constan cargas o gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo 911, folio 3, finca número 7.613.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de una Comisaría de Policía dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que dice así: Modificar el Acuerdo de este Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 1986 por el que se aprueba la cesión a título gratuito al Estado de la parcela 5 del Centro cívico del polígono «El Balconcillo», de Guadalajara, con una superficie de 1.916 metros cuadrados en cuanto al destino de la misma, que será la construcción de la Comisaría Provincial de Policía de Guadalajara en lugar de una oficina del Instituto Nacional de Estadística (INE), manteniendo las demás condiciones de la cesión, esto es:

Realizar a su cargo las obras necesarias de acondicionamiento. Destinarla al uso previsto en el plazo de cuatro años.

Si no fuese destinada a dicho uso en este plazo o dejara de serlo con posterioridad revertirá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual tendrá derecho, además, a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en la misma.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**28660** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 8 de noviembre de 1988, de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 8 de noviembre de 1988 un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA GENERALIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A DICHA COMUNIDAD AUTONOMA**

Madrid, 8 de noviembre de 1988.

**REUNIDOS**

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte, don Fernando García Gómez, Director general del Tesoro y Patrimonio, en representación de la Generalidad Valenciana,

**MANIFIESTAN**

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por delegación del Estado, la competencia en materia de recaudación de tributos cedidos.

2. Que tanto la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, como el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, establecen la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación de los recursos de las Comunidades Autónomas.

3. Que la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante. En consecuencia,

**ACUERDAN**

**Bases**

**I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que correspondan a la Generalidad Valenciana (en adelante Comunidad Autónoma). Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, la Instrucción General de

Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso, llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

- b) Por las bases de este Convenio.
- c) Por las demás normas que le sean aplicables.

## II. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La gestión recaudatoria convenida comprende:

Todos los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma. Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

## III. FUNCIONES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

- a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.
- c) Acordar la declaración de créditos incobrables.
- d) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
- e) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.

2. Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- b) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- c) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

## IV. PROCEDIMIENTO

1. Iniciación de la actividad recaudatoria:

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho la deuda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma procederá a expedir los correspondientes títulos ejecutivos e instrumentos cobratorios, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, y aquellos otros que para la gestión de cobro de las deudas requiera la Dirección General de Recaudación. Una vez providenciados de apremio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dichos títulos e instrumentos cobratorios serán enviados por la Unidad Administrativa única designada por la Comunidad Autónoma a tal efecto, a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el deudor, acompañados de los correspondientes documentos de cargo que estarán ordenados por Administraciones de Hacienda.

Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá por la Comunidad Autónoma en el formato que establezca la Dirección General de Recaudación.

Cuando la informatización de los procesos administrativos así lo requiera, podrá sustituirse dicha documentación por la información equivalente en soporte informático, en cuyo caso los instrumentos cobratorios serán confeccionados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, los títulos ejecutivos y la providencia de apremio podrán ser colectivos.

2. Cargo de valores:

2.1 Revisión.-Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que los integran serán revisados por las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

Podrán devolverse los títulos y documentos de cargo por las razones siguientes:

- a) Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio.

b) Por estar los títulos incorrectamente clasificados en los documentos de cargo.

c) Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento.

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Dirección General de Recaudación.

2.2 Plazos.-Los cargos de títulos se realizarán con periodicidad mensual por la Comunidad Autónoma.

La devolución de cargos o títulos por las Delegaciones de Hacienda se efectuará en el plazo de un mes a partir de su recepción.

2.3 En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Autónoma será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

## 3. Suspensión del procedimiento:

3.1 Aplazamientos.-Si ante las Delegaciones de Hacienda se presentase solicitudes de aplazamiento, éstas se remitirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Cuando la solicitud de aplazamiento se presente ante la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Delegación de Hacienda encargada de la gestión recaudatoria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución adoptada por el órgano competente de la Comunidad se notificará a la Delegación de Hacienda en un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción en la Comunidad de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si transcurrido este período no se hubiese comunicado la resolución adoptada, la Delegación procederá a descargarse del título ejecutivo en la siguiente liquidación mensual que practique.

3.2 Recursos.-La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no compete a órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Comunidad Autónoma.

## 4. Ingresos:

El cobro de los títulos objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Hacienda Pública estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

## 5. Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma:

Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Comunidad Autónoma adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación ofrecerá a la Comunidad Autónoma la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

## 6. Costas del procedimiento:

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta.1.1, pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

## 7. Solicitud de información a la Comunidad Autónoma:

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación, harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los

títulos, solicitar información a la Comunidad Autónoma. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

#### 8. Datos:

Las Dependencias de Recaudación se datarán de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Comunidad Autónoma podrá solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Comunidad Autónoma se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

#### V. COSTE DEL SERVICIO

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma al Estado de la siguiente forma:

a) 3 por 100 sobre el cargo anual, entendiéndose por tal, el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos y rectificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la base cuarta.2.1.

b) 2 por 100 sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base cuarta.8.

2. Dicho coste será revisable anualmente.

#### VI. LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

##### 1. Liquidaciones mensuales:

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el período, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se hayan incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Comunidad Autónoma.

Del total cobrado se descontarán:

a) Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el 5 por 100 de lo cobrado en dicho período.

b) Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

##### 2. Liquidación anual:

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán a la Comunidad Autónoma estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Comunidad Autónoma del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Autónoma. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

##### 3. Transferencia de fondos:

Los importes resultantes a favor de la Comunidad Autónoma, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria, que con este fin haya designado la misma.

#### VII. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

#### VIII. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 19 de octubre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1988 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, María del Sol Hernández Olmo, y el Director general del Tesoro y Patrimonio de la Generalidad Valenciana, Fernando García Gómez.

**28661** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta de Bonos del Estado al 11,25 por 100, de emisión, 18 de noviembre de 1988.*

El apartado 4.5.4.e) de la Orden de 2 de febrero de 1988, en la redacción dada al mismo por la Orden de 26 de octubre de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la segunda subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 11,25 por 100, de 18 de noviembre de 1988, por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de octubre y 25 de noviembre de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 7 de diciembre,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

##### 1. Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 83.995,67 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 43.089,75 millones de pesetas.

##### 2. Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 97,750 por 100.  
Precio medio ponderado: 97,944 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta primera subasta: 98 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,134 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,028 por 100.

##### 3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
97,750	15.355,00	9.775,00
97,875	6.160,00	9.787,50
98 y superiores	21.574,75	9.800,00